



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 123 -2024-OGAF

Pisco, 25 de Marzo del 2024

VISTO:

El Exp. N° 00001471-2024 mediante el cual don Juan Fernando Pérez Huaranca, solicita se le otorgue pensión de viudez, conforme a la Ley N° 20530

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional 7680.

Que, con Exp. N° 00001471-2024 don Juan Fernando Pérez Huaranca, solicita se le otorgue pensión de viudez, conforme a la Ley N° 20530, por motivo de fallecimiento de su señora Esposa, la trabajadora municipal cesante Paula Isabel Medina Cabrera de Pérez.

Qué, con Informe N° 068-2024- MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón, hace de conocimiento que con Resolución N° 266-1996-MPP-ALC de fecha 20 de Junio de 1996, en su parte Resolutiva se resolvió en su Artículo Primero : Aceptar el Cese Voluntario de la trabajadora municipal Paula Isabel Medina de Pérez, a partir del 16 de Junio de 1996, en la cual se le reconoció 24 años y 02 meses de servicios ininterrumpidos, reconociéndole una pensión, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20530 y D. L. N° 817-96-PR, ascendente a la suma de s/. 368.61 soles; y que al momento de su deceso era de s/. 2,671.70 soles en forma mensual; que la Ley del Sistema Nacional de Pensiones, ha modificado el artículo 32° de la Ley 20530, en los siguientes términos” La Pensión e Viudez se otorga de acuerdo a las normas vigentes a) Cien por Ciento (100%) de la pensión de invalides o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el Causante, siempre que el monto de dicha pensión, no supere la remuneración Mínima Vital ”y que para mejor resolver la petición formulada el administrado presenta la siguiente documentación: Certificado de Defunción, DNI de la causante, DNI del Esposo, Boleta de Pago, Resolución de Pensionista y Partida de Matrimonio, opinando que al administrado le correspondería una pensión de viudes por el 100% de lo que percibía la causante y que se derive a Asesoría Jurídica, para su opinión legal.

Qué, mediante Informe N° 080-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que en la base de datos del Área de Remuneraciones, se verifica que doña Paula Isabel Medina de Pérez percibía un monto mensual de s/. 2,671.70 soles, tal como se constata en la Boleta de Pago, y que la pensión de viudez se otorgará de acuerdo a las normas siguientes : D. L. N° 20530 artículo 32° a) si solo hubiese conyugue sobreviviente, este percibirá el íntegro de la pensión de sobreviviente, así mismo este artículo ha sido modificado por la Ley N° 27617 y Ley N° 28449.

Qué, con Informe N° 0245-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de Personal hace suyo los informes precedentes, sugiriendo la opinión legal a fin de continuar con el trámite solicitado.

Qué, con Informe Legal N° 584-2024-MPP/OGAJ, indica que a fin de determinar la procedencia de la petición de pensión de viudes al amparo del D. L. N° 20530, solicitada por don Juan Fernando Pérez Huaranca, debido al fallecimiento de su señora Esposa Paula Ysabel Medina de Pérez, cesante municipal, quien con Resolución N° 266-96-MPP-ALC se resolvió cesar a solicitud



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 123 -2024-OGAF

de la interesada a partir del 06 de Junio de 1996, a doña Paula Ysabel Medina Cabrera, quien percibirá la pensión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20530, que el administrado solicita la pensión de viudez por el fallecimiento de su señora Esposa ocurrido el 22 de Enero de 2024, cesante de esta Comuna, para lo cual adjunta los documentos que sustentan su petición.

Qué con los Informes que preceden se concluye que corresponde el 100% por pensión de viudez al administrado, conforme a lo establecido en la Ley N° 27617 “ Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 Y MODIFICA EL Decreto Ley N° 20530 y, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensión, que modificó diversos artículos del D. L. N° 20530, entre ellos el artículo 32° que regula la pensión de viudez; sin embargo este artículo fue modificado por la Ley N° 28449 “ Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del D. L. N° 20530’, que en artículo 7° modificó varios artículos del D. L. N° 20530, además en el inciso c) se señala “ se otorgará al varón solo cuando se encuentre discapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social”, referente a este inciso el Tribunal Constitucional mediante Sentencia extendida en el Expediente N° 01895-2021-PA/TC resolvió declarar inaplicable por inconstitucional el artículo 32° inciso c) del D. L. N° 20530, y ordena se otorgue pensión de viudez del Régimen del D. L. N° 20530 conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia.

Qué, doña Paula Ysabel Medina de Pérez, fue cesante de la Municipalidad Provincial de Pisco, sujeta al D. L. N° 20530, teniendo una jubilación mensual de s/. 2,671.70 soles, y ante su fallecimiento, corresponde percibir a su esposo, una pensión por viudez de una remuneración mínima vital ascendente a s/. 1,025.00 soles, al haber superado este monto, la pensión de jubilación de la trabajadora municipal cesante fallecida, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449, modificatoria del Decreto Ley N° 20530; por los fundamentos expuestos, la Asesoría Jurídica considera se debe procederá al otorgamiento de la pensión por viudes a favor del administrado, en aplicación de lo dispuesto en el D. L. N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER la PENSIÓN POR VIUDEZ, a don JUAN FERNANDO PÉREZ HUARANCA, esposo de la trabajadora municipal cesante Paula Ysabel Medina de Pérez, fallecida el 22 de Enero 2024, que laboró bajo el Régimen del D. L. N° 20530, solicitado con Exp. N° 00001471-2024.

ARTICULO SEGUNDO .-OTORGAR el monto de s/. UN MIL VEINTICINCO y 00/100 (1,025.00) soles, en forma mensual por pensión por viudez, que corresponde a una remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32° del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL "
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 123 -2024-OGAF

Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, y por los Considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Adalberto
C.P.C. ADALBERTO CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA